

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-248/93-EP).

En fecha 4 de agosto de 1993, se recibe en este Centro denuncia de la Policía Local de Almonte, de 29 de julio anterior contra D. José Miguel Ibáñez Pérez, como responsable del establecimiento público Bar «Sony», de Matalascañas, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Por estos hechos el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dictó acuerdo de iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos, y, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 27 de octubre 1993, tras reiterados envíos por la Oficina Postal, presentando descargos dentro del plazo señalado al efecto, manifestando en síntesis que era sólo las 2,10 horas cuando se personaron los Agentes de la Autoridad y que al ser un bar al aire libre se estaban realizando las labores de recogidas, pudiendo atestiguarlo el encargado y la propietaria de otros establecimientos públicos cercanos.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, el 15 de noviembre de 1993, reiterado el 7 de enero y 10 de febrero de 1994, se recibe en este Centro el 1 de marzo pasado, manifestando que las personas que allí se encontraban portaban vasos y bailaban y no como ayudantes de limpieza, ratificándose en el contenido de la denuncia.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, concediéndosele nuevo plazo para que presentara alegaciones; fue notificada el 14 de marzo de 1994, no habiendo hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público Bar «Sony», sito en Sector A, parcela 33 de Matalascañas, del que es responsable D. José Miguel Ibáñez Pérez, se encontraba el jueves, 29 de julio, 1993, a las 3,30 horas abierto al público, con varias personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local; no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26.e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8.1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley, teniéndose en cuenta, en el presente caso la atenuante del acuerdo del Ayuntamiento.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. José Miguel Ibáñez Pérez, como responsable del establecimiento público citado con una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de abril de 1994. El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Acuerdo de Iniciación dictado sobre expediente sancionador que se cita. (H-301/93-EP).

ACUERDO DE INICIACION

Visto el escrito de fecha 26 de mayo de 1993 de esta Delegación en el que se requería a D. Heinz Richard Volkard Seranz, con pasaporte núm. 5025534547-D titular y/o responsable de la Discoteca Lady Godiva, sita en c/ Alcaítraz, 18 de Punta Umbría, para la presentación del certificado anual de revisión eléctrica, Certificado de Ignifugación, Documento que acredite el número de extintores y el correspondiente retimbrado y revisión de los mismos, sin que hasta la fecha haya sido atendido en forma, así como el Acta formulada por los Inspectores adscritos al Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación, de fecha 7 de agosto del corriente y la Propuesta del Sr. Jefe del citado Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, se observan presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este Órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a

la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación, con el art. 29,1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los arts. 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a D. Antonio Hernández Cañazares, y Secretaria a D.ª Francisca Sánchez Rivera, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, contra quienes podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992.

En cumplimiento de la normativa expuesta, y examinado el expediente obrante en este Centro, consta que la Actividad de Discoteca desarrollada en Punta Umbría, c/ Alcatraz, 18 «Discoteca Lady Godiva» carece de los siguientes documentos requeridos por esta Delegación:

- Certificado anual de revisión eléctrica, expedida por Ingeniero Técnico Industrial colegiado, y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- Certificado de Ignifugación de los elementos combustibles, expedido por Laboratorio acreditado.
- Documento que acredite el número de extintores, así como que se ha procedido al retimbrado y revisión de los mismos.

Por otra parte se constata, por los Inspectores adscritos al Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación, deficiencias en las puertas de emergencias que se encontraban clausuradas con cerrojos, una de ellas con un candado, y careciendo otra de cerradura antipánico.

Igualmente se comprueba que los pilotos de señalización de las citadas puertas no funcionaban.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en los siguientes artículos:

Instrucción núm. 42 de la Orden de 31 de octubre, de 1973, por la que se regulan las Instrucciones Complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

Art. 20 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de abril y Capítulo 3 del Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación; Condiciones de Protección contra incendios en los edificios.

Art. 21 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de abril y capítulo 5 del Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación; Condiciones de protección contra incendios en los edificios, así como el Capítulo IV, apartado 7 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de julio de 1991, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE, APQ001, referente a almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, y el art. 9 de la Orden del mismo Ministerio de 31 de mayo de 1982, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-APS del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a extintores de incendios.

Art. 3, apartados 2) y 4) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

El carecer de la documentación exigida, así como de las deficiencias observadas respecto a las puertas de emergencias y su correspondiente señalización, se encuentra tipificada como infracción grave en el art. 23.n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Puede ser sancionada con multa de 500.000 pesetas, de conformidad con el art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que al determinar la escala de sanciones, establece como máximo hasta 5.000.000 pesetas, advirtiéndole, en todo caso, que dicha cantidad podrá ser modificada, teniéndose en cuenta para fijar la cuantía definitiva en la resolución, las circunstancias especificadas en el art. 30 de la mencionada Ley, entre las que se encuentra «la gravedad de las mismas», la cuantía del perjuicio causado, su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o establecimiento de la seguridad ciudadana, así como grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor.

Igualmente, en cuanto que estamos ante presuntas omisiones en locales de pública concurrencia, con el evidente peligro, daño o perjuicio que pudiera causarse en los usuarios del establecimiento en cuestión podrá imponerse la suspensión temporal de la Licencia o Autorización o Clausura de la actividad al amparo del citado art. 28.

Asimismo le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del citado R.D. 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados, con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora citado.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer concretando los medios de que pueda valerse, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos prevenidos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento.

Trasládese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Huelva, 19 de octubre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Acuerdo de Iniciación dictado sobre expediente sancionador que se cita. (H-164/94-EP).

Vista la Propuesta del Sr. Jefe del Servicio del Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación, a resultados de denuncia formulada por funcionarios de la Brigada de Seguridad Ciudadana de esta Capital, de 26 de abril pasado, contra el establecimiento público Discoteca «La Luna», sito en el Recinto Colombino de Huelva, del que es responsable D. Manuel Rodríguez Muñoz, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Siendo este Organismo competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación, con el art. 29,1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y